



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XX Sesión Ordinaria y XIII Sesión Extraordinaria, celebradas los días veinticuatro y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-035/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **993/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-051/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **167/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-054/2024-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **340/2017-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-058/2024-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda por su propio derecho y en representación del Ayuntamiento, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública por su propio derecho y como presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **416/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-028/2024-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y, Director General de Informática y Estadística, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **19/2022-S-E (antes 084/2021-S-2)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-030/2024-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y, Director General de Informática y Estadística, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **19/2022-S-E (antes 084/2021-S-2)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Escritos recibidos los días veintitrés de abril y catorce de mayo del presente año, firmados por el C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del citado actor, respectivamente; oficio ingresado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
11. Oficio ingresado en fecha veintiocho de mayo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
12. Escrito recibido el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por los ejecutantes CC. [REDACTED]; oficio ingresado el veintisiete de mayo del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.
13. Oficio recibido el veintisiete de mayo del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; oficio número **905**, suscrito por el Juez **Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco**, ingresado el veintiséis de abril del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1 y su acumulado**, así como el ejecutante C. [REDACTED].
14. Oficio recibido en fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la **M.D.** [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
15. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha siete de mayo del presente año, firmado por el **M.D.** [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
16. Proyecto de resolución del **Incidente de Planilla de Liquidación** de los ejecutantes CC. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

ASUNTOS DEL GENERALES:

Único.- Oficio número **TJA-DA-350/2024**, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, a través del cual envía para su aprobación, el Manual de Remuneraciones 2024 y la Modificación al Anexo III, de la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias del Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XX Sesión Ordinaria y XIII Sesión Extraordinaria, celebradas los días veinticuatro y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-035/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **993/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **993/2019-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- **Por economía procesal**, y en aras de salvaguardar el principio de justicia pronta previsto por el artículo 17 constitucional, y con fundamento en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por una parte, se reconoce la **legalidad** del acto impugnado consistente en **2) la negativa** del pago de seguro de retiro, conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 93 de la Ley del Instituto de Seguridad Social abrogada; y por otra parte, se declara la **ilegalidad** del acto impugnado consistente en: **1) la concesión de pensión por vejez**, asignada mediante la constancia de otorgamiento de pensión por vejez de fecha doce de junio dos mil diecinueve, signada por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, siendo que, a decir de éste, se le concedió un porcentaje menor al que les corresponde por el último sueldo que devengó cuando se encontraba en activo; y se **condena** a la autoridad demandada a fin de que, una vez firme el presente fallo, **emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el cual señale qué datos utilizó para determinar los conceptos (los describa) y cantidades que integran la cuota pensionaria del actor, para su posterior revisión, y se detalle el procedimiento seguido para obtener la citada cuota, esto es, los cálculos aritméticos relativos para la obtención de la misma, ello a fin de que el actor se encuentre en posibilidades de conocer los elementos en los que se basó la autoridad para emitir su determinación, y en todo caso, la autoridad pueda rectificar su actuar, sólo en beneficio del actor, y en su caso, realice el pago de las actualizaciones y diferencias que procedan**, por las razones antes expuestas.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-035/2024-P-1** y del juicio **993/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-051/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **167/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron por una parte **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **167/2022-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-051/2024-P-1** y del juicio **167/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-054/2024-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **340/2017-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. Son por una parte, **parcialmente fundados y suficientes**, y por otra, **inoperantes** los agravios expuestos por la autoridad demandada; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **dos de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **340/2017-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, y en consecuencia, se ordena a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

- 1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) **Funde y motive** el grado de responsabilidad de la autoridad demandada y vinculada, respectivamente, para el cumplimiento de la sentencia condenatoria, atendiendo al marco legal de competencia de cada una, y
- 3) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva conforme a derecho corresponda.

*Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y, remítanse los autos del toca AP-054/2024-P-2 y del juicio 340/2017-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-058/2024-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda por su propio derecho y en representación del Ayuntamiento, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública por su propio derecho y como presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **416/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.** Son, por una parte **infundados**, por otra, **inoperantes** y por otro lado, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravios expuestos por las autoridades recurrentes, en consecuencia;*

***CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **416/2021-S-2**; en consecuencia, se **instruye** a la Sala de origen, realice lo siguiente:*

- 1. **Reitere** todo lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.*
- 2. **Analice** en sus términos y de manera completa los argumentos expuestos por el demandante en su escrito inicial de demanda es decir que el Magistrado Instructor precise las prestaciones a que tiene derecho el accionante de acuerdo con los elementos que obran en el juicio principal (**recibos de nómina visibles a foja 14 del expediente principal**), y tendrá que efectuar las operaciones aritméticas de las prestaciones que legalmente acreditó tener derecho el promovente.*
- 3. Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda, siendo congruente con lo expuesto en el cuerpo de la sentencia.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

***QUINTO.** Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-058/2024-P-2** y del juicio **416/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-028/2024-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y, Director General de Informática y Estadística, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, **en el que se admitieron pruebas para mejor proveer**, dictado en el expediente número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la citada Sala de origen para que emita un **nuevo auto** a través del cual:*

- 1) **Reitere** que es improcedente la admisión de las pruebas supervenientes ofrecidas por el actor, en su escrito de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, presentado el dieciséis siguiente, a las catorce horas con cuarenta minutos, y en el que el actor **realizó manifestaciones en relación con el informe rendido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.***
- 2) En todo caso, **tenga por hechas** las manifestaciones de la parte actora, las cuales se deberán valorar en el momento procesal oportuno;*
- 3) De considerar de nueva cuenta hacer uso de sus facultades para mejor proveer, **funde y motive** dicha determinación, y, en su caso, requiera a las autoridades **competentes** para que rindan el informe sobre los puntos en que determine deban versar los mismos, **en esencia**, si el actor contaba con CUIP (Clave Única de Identificación Permanente) en sus registros, como ministerio público o fiscal del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como cuáles eran las prestaciones que percibió como Fiscal del Ministerio Público.*
- 4) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-027/2023-P-3** y los tomos **I** y **II** del juicio **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-030/2024-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y, Director General de Informática y Estadística, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por haber sido tramitado ilegalmente un incidente de objeción de pruebas, del que deriva la actuación recurrida; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, en el que se admitieron pruebas ofrecidas dentro del incidente de objeción de pruebas, dictado en el expediente número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por seguridad jurídica, **se deja sin efectos** las actuaciones antecedentes o consecuencia del acuerdo recurrido, tal como lo es el acuerdo de **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, en el que se admitió el incidente de objeción de pruebas, como así ha quedado precisado con anticipación y a fin, se insiste, de privilegiar la regularidad del procedimiento y seguridad jurídica a las partes; por tanto,

VI.- Se **instruye** a la citada Sala de origen para que emita un diverso auto a través del cual:

1) **Considere** que lo expuesto en el oficio número [REDACTED], suscrito por el representante legal de las autoridades demandadas, así como el escrito del actor de quince de mayo de dos mil veintitrés, presentado el dieciséis siguiente, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, son manifestaciones que deberán valorarse en el momento procesal oportuno.

2) En su caso, **analice** si la pruebas ahí ofrecidas se apegan a lo dispuesto en los artículos 45 y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, puesto que, en el caso, la etapa probatoria se encuentra concluida, o bien, en términos del artículo 60 de la referida ley de la materia, hacer uso de sus facultades para mejor proveer, de forma fundada y motivada, si así fuera legalmente procedente.

3) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado², **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-030/2024-P-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos los días veintitrés de abril y catorce de mayo del presente año, firmados por el C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del citado actor, respectivamente; oficio ingresado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“... **Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha diecinueve de abril del presente año, mediante el cual se requirió el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1 179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100)**, manifestando que existe una imposibilidad de cubrir el pago por el monto total requerido a favor del ejecutante, toda vez que el presupuesto asignado para el rubro de obligaciones jurídicas ineludibles fue distribuido en la Sesión de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, en donde se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a

² “Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de febrero a diciembre del año dos mil veinticuatro, haciendo referencia que los recursos del ayuntamiento son limitados y se encuentran etiquetados para diversas obligaciones que corresponden la función primordial del municipio.

Por otro lado, exhibe copia del oficio [REDACTED], suscrito por el Dr. D. [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos municipal**, mediante el cual solicita a la **Secretaría del Ayuntamiento** convocar a una Sesión Extraordinaria de Cabildo a fin de que se busquen los mecanismos que permitan dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], esto bajo el principio de primacía de la realidad, dado que los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, ameritan mayor tiempo, distintos a los términos que otorga este tribunal, en tanto que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público, por ello, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento y desahogando el requerimiento ordenado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, no obstante, con la documentación que exhibe **no acredita las acciones o gestiones que se encuentra realizando para el cabal cumplimiento de la sentencia**, pues el único documento que adjunta, se trata del oficio [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen.

Máxime que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si, **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora); al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), **todos integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], **por la cantidad de \$1'179,689.68 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100).**

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por el ayuntamiento sentenciado, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Ténganse por recibidos los escritos ingresados en fechas veintitrés de abril y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, suscritos por el ejecutante C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal de dicho actor, respectivamente; con el primero de ellos, el accionante manifiesta que en fecha nueve de abril del presente año, se llevó a cabo la diligencia de pago en la cual se realizó la entrega tres títulos de crédito (cheque) correspondientes a los meses de **julio, agosto y septiembre del año dos mil veintitrés**, por lo cual refiere que se le adeudan los meses de octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintitrés, así como los de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veinticuatro, solicitando se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que elabore y exhiba los títulos de crédito (cheque) a la mayor brevedad posible, asimismo, peticona que se autorice para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. [REDACTED].

Del mismo modo, con el segundo de los escritos la licenciada [REDACTED], reitera las manifestaciones de su representado en cuanto al adeudo y la solicitud de requerir a la autoridad condenada la exhibición de los títulos de crédito correspondientes(sic).

Al respecto, dígase al C. [REDACTED] que la propuesta de pagos parciales realizada por el ayuntamiento sentenciado fue para los meses de **julio, agosto y septiembre el año dos mil veintitrés**, siendo que como él mismo lo refiere, los títulos de crédito correspondientes a ese periodo ya se exhibieron y le fueron entregaron al citado ejecutante en la diligencia que indica, no obstante, para el presente año no ha sido presentado ningún otro programa de pagos parciales, es por ello que este Pleno a través del acuerdo dictado el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, procedió a requerir el **adeudo total** resultante de descontar los pagos previamente cubiertos por el ente jurídico municipal, esto a fin de continuar con la ejecución de la sentencia que nos ocupa.

Lo mismo sucede en el proveído que hoy se emite, en el que en su punto **Segundo**, una vez más este órgano colegiado se encuentra requiriendo el **cumplimiento total** a la condena, en consecuencia, el accionante C. [REDACTED] y su autorizada legal **deberán estarse** a lo determinado en el auto dictado el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro y en el presente.

Finalmente, como lo solicita el promovente, téngase como autorizados conforme lo establece el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los CC. [REDACTED], quienes quedan facultados únicamente para imponerse de autos, así como oír y recibir citas y

notificaciones, toda vez que no cuentan con cédula profesional que los faculte para ejercer la Licenciatura en Derecho...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintiocho de mayo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y de las autoridades vinculadas; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glósesse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece y expone que los recursos económicos asignados para el presente expediente de ejecución, se encuentran distribuidos en las actas de las sesiones extraordinarias números **96/EXT/01-02-2024** y **101/EXT/-14-03-2024**, no obstante, su representado **formuló y exhibe una segunda propuesta** para mayor beneficio de los actores que rechazaron la primera, además de incluir a los que ya se encuentran cobrando pagos parciales en el presente ejercicio fiscal, conforme a la tabla inserta a continuación:

JUNIO 2024		Cantidad total por pagar de acuerdo a lo presupuestado de junio a diciembre en el año 2024.
1.	[REDACTED]	\$391,499.54
2.	[REDACTED]	\$361,427.11
3.	[REDACTED]	\$287,789.16
4.	[REDACTED]	\$359,924.83
5.	[REDACTED]	\$225,131.30
JULIO 2024		
6.	[REDACTED]	\$315,255.37
7.	[REDACTED]	\$241,092.78
8.	[REDACTED]	\$159,574.27
AGOSTO 2024		
8.	[REDACTED]	\$78,186.66
9.	[REDACTED]	\$183,211.93
10.	[REDACTED]	\$274,010.42
11.	[REDACTED]	\$81,174.08
12.	[REDACTED]	\$74,068.73
SEPTIEMBRE 2024		
12.	[REDACTED]	\$121,532.79
13.	[REDACTED]	\$221,591.82
14.	[REDACTED]	\$221,088.70
15.	[REDACTED]	\$126,438.51
OCTUBRE 2024		
15.	[REDACTED]	\$92,912.25
16.	[REDACTED]	\$217,880.80
17.	[REDACTED]	\$212,691.38
NOVIEMBRE 2024		
18.	[REDACTED]	\$199,630.35
19.	[REDACTED]	\$198,733.39
20.	[REDACTED]	\$197,073.89
21.	[REDACTED]	\$196,376.07
DICIEMBRE 2024		
22.	[REDACTED]	\$192,740.37
23.	[REDACTED]	\$189,481.44
24.	[REDACTED]	\$189,155.34
25.	[REDACTED]	\$185,280.18
GRAN TOTAL A PAGAR DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024:		\$5,794,953.46 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N).

De igual manera, señala que con respecto al C. [REDACTED], si bien fue contemplado en esta segunda redistribución de recursos, solicita que no se corra traslado con la propuesta en cuestión, toda vez que, mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó el **archivo** del asunto únicamente por cuanto hace a dicho actor.

En otro sentido, el oficiante peticiona que se dejen sin efectos las fechas señalamientos para cubrir los pagos parciales del mes de junio de dos mil veinticuatro, con respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], pues lo que se pretende es otorgar un mayor beneficio a los mismos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por lo que, este Pleno atiende la inspiración básica del principio de economía procesal a fin de ejecutar de manera pronta y completa la sentencia, en consecuencia, **ordena correr traslado** a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio de cuenta para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto a la nueva propuesta de pagos, y **en caso de aceptar se proceda a señalar fecha para la realización de los mismos**.

Lo anterior, con independencia de que se encuentre transcurriendo el plazo concedido al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como a las autoridades vinculadas, para cumplir con el pago total a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], habida cuenta que como se dijo se observa el principio de economía procesal, ante la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo, esto es, la eficacia de la sentencia.

Sin que haya lugar por el momento a dejar sin efectos las diligencias de pagos fijadas para el mes de junio de dos mil veinticuatro, hasta en tanto los actores CC. [REDACTED]

desahoguen la vista concedida en el párrafo anterior.-----

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; oficio ingresado el veintisiete de mayo del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha veintiséis de abril del presente año, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a la sentencia exhibe ocho títulos de crédito (cheque) los cuales se describen a continuación:

- Número [REDACTED], de fechas veintinueve de febrero, diecinueve de marzo, cinco de abril y seis de mayo de dos mil veinticuatro, cada uno por la cantidad de **\$72,012.88 (setenta y dos mil doce pesos 88/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$22,987.12 (veintidós mil novecientos ochenta y siete pesos 12/100), que hace

la cantidad de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].

- Número [REDACTED], de fechas veintinueve de febrero, diecinueve de marzo, cinco de abril y seis de mayo de dos mil veinticuatro, cada uno por la cantidad de **\$72,012.88 (setenta y dos mil doce pesos 88/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$22,987.12 (veintidós mil novecientos ochenta y siete pesos 12/100)**, que hace la cantidad de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].

De igual forma, exhibe copia de las pólizas de pago de cada uno de los títulos de crédito de los cuales, solicita que una vez que los actores [REDACTED], reciban los cheques, firmen cada uno de los documentos anexos y estampen sus huellas, finalmente solicita tener a su representada dando cumplimiento a lo requerido.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- En atención a las manifestaciones realizadas por la apoderada legal de la autoridad condenada, y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **dígase a la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que deberá estarse al contenido del acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en el que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, en la parte que los actores rechazaron los títulos de créditos (cheques) exhibidos como pagos parciales.**

Asimismo, hágasele saber que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno mediante auto de fecha quince de marzo del presente año, en el cual se ordenó hacer la **devolución** correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, de los cheques consignados con anterioridad en caso de no ser aceptados por los ejecutantes, tal como sucedió en las diligencias celebradas el día veintidós de abril del año en curso, en la que, ante el rechazo de los ejecutantes CC. [REDACTED], en ese acto se hizo devolución de los títulos de crédito al ayuntamiento sentenciado, por conducto de su apoderada legal, hoy compareciente.

Por lo que ante en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, este Cuerpo Colegiado ordena nuevamente la devolución de los títulos de crédito (cheque) números [REDACTED] de fechas veintinueve de febrero, diecinueve de marzo, cinco de abril y seis de mayo de dos mil veinticuatro, descritos en el punto anterior, al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, presentado por medio del oficio de cuenta, para lo cual este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **ONCE HORAS (11:00)** el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, acuda ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; para hacer la devolución de los títulos de crédito, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada dicha devolución se llevara a cabo por conducto de la actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

Cabe precisar, que idéntica determinación fue tomada por este Pleno mediante la **XLIII Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **184/2012-S-1**, lo que se invoca como un **hecho notorio**. - - - - -

Tercero.- En virtud de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere al REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos **LICENCIADA [REDACTED]** (Primera Regidora y Presidenta Municipal), **LICENCIADO [REDACTED]** (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), **LICENCIADA [REDACTED]** (Tercera Regidora), **TÉCNICO [REDACTED]** (Cuarta Regidora) y **DOCTORA [REDACTED]**, (Quinta Regidora), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)** y [REDACTED], por la cantidad total de **\$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)**.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$21,714 (veintiún mil setecientos catorce)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el ocho de mayo del presente año, suscrito por los ejecutantes CC. [REDACTED], quienes manifiestan que mediante proveído de fecha veintiséis de abril del presente año, se requirió el pago total al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, y ante el incumplimiento de la autoridad solicitan se aplique la multa correspondiente, pues ha transcurrido ocho años desde que se dictó la sentencia en el presente juicio.

Asimismo, dígase a los ocursoantes que deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.-----

Quinto.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **1611/2023**, una vez aprobado el presente acuerdo, remítase copia certificada del mismo al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veintisiete de mayo del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; oficio número **905**, suscrito por el Juez **Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco**, ingresado el veintiséis de abril del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1 y su acumulado**, así como el ejecutante C. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al requerimiento de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió realizar pagos a favor de los actores y por las cantidades siguientes: CC. 1.- [REDACTED], **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 2.- [REDACTED], **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 3.- [REDACTED], **\$891,395.41 (ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y cinco pesos 41/100)**, 4.- [REDACTED], **\$914,631.17 (novecientos catorce mil seiscientos treinta y un pesos 17/100)**, 5.- [REDACTED], **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 6.- [REDACTED], **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 7.- [REDACTED], [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), **\$933,798.97 (novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 97/100)**,

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

manifestando que a fin de dar cumplimiento a la sentencia y para estar en condiciones de exhibir los títulos de crédito, solicita se requiera a los actores para que hagan llegar cinco juegos de los documentos consistentes en identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y acta de nacimiento a nombre de cada ejecutante, esto para poder realizar los trámites inherentes a los pagos.

En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere a los ejecutantes CC.** [REDACTED]

[REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, sus documentos personales consistentes en: cinco juegos de copias simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), Comprobante de Domicilio y Acta de Nacimiento, a fin de que la autoridad proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a su favor y acrediten ante este órgano jurisdiccional haberlos exhibido ante el ayuntamiento para que tal circunstancia obre en autos.-----

Segundo.- Con independencia de lo anterior y, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los actores y por las cantidades siguientes: CC. 1.- [REDACTED], \$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100), 2.- [REDACTED], \$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100), 3.- [REDACTED], \$891,395.41 (ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y cinco pesos 41/100), 4.- [REDACTED], \$914,631.17 (novecientos catorce mil seiscientos treinta y un pesos 17/100), 5.- [REDACTED], \$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100) y 6.- [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), \$933,798.97 (novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 97/100).

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Por otro lado, glósese a sus autos el oficio número **905**, del índice del Juzgado **Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco**, ingresado el veintiséis de abril del año en curso, con el que se comunica el proveído de fecha catorce de marzo del presente año, dictado en autos del expediente civil número **00165/2024**, relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario**, promovido por el C. [REDACTED], a bienes del extinto [REDACTED]

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y en representación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha tres de mayo del presente año, mediante el cual se requirió la respuesta dada al oficio [REDACTED], de fecha veintinueve de febrero del presente año, exhibe copia simple del similar [REDACTED], de fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual el **Director de Planeación** dependiente de la **Secretaría de Salud**, le informa que el expediente **CES-580/2016-S-1**, promovido por el C. [REDACTED], fue incluido en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos dos mil veinticuatro, por lo que con esta solicitud de inclusión se demuestra que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 43 del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, se realizó conforme a los tiempos presupuestarios, no obstante, para estar en condiciones de cumplimentar en su totalidad la sentencia, refiere que mediante oficio número [REDACTED] se requirió a la **Unidad de Administración y Finanzas** dependiente de la **Secretaría de Salud**, para los efectos de que informe cuál es el monto autorizado dentro de la partida presupuestaria "**Partida 39401, Sentencias por Resoluciones de Autoridad Competente**", el cual una vez que sea autorizado podrá distribuirse sobre aquéllas sentencias de acuerdo al orden de prelación, o en su caso, en ellos exista un convenio de pago.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que **deberán estarse** al contenido del mismo.-----

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y en representación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, debido a que la autoridad, únicamente hizo de conocimiento la inclusión al programa **PARTIDA 39401, SENTENCIAS POR RESOLUCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE**, para el pago de sentencias de este Tribunal, **sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del actor C. [REDACTED]**, la cantidad total de **\$371,652.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100)**.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que una vez aprobada dicha partida presupuestaria informará la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal **39401**, sin embargo, lo cierto es que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla**, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si, **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de quien legalmente las represente para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor del ejecutante C. [REDACTED]**, la cantidad de **\$371,652.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100)**, o en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad mencionada.**

Quedando apercibida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, es decir, la acreditación con documentos idóneos lo requerido, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por la autoridad compareciente, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al Titular de la **Unidad de Administración y Finanzas** dependiente de la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED], de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro. Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha siete de mayo del presente año, firmado por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.**- Se da cuenta de la diligencia celebrada de manera anticipada el veintinueve de abril del presente año⁷, a la cual acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el ciudadano [REDACTED], ejecutante en el presente asunto, así como el M.D. [REDACTED], autorizado legal del mismo.

Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, exhibió el original de un título de crédito, como pago a cuenta del total que se debe al actor, el cual solicitó se entregara al mismo.

Por su parte, el ejecutante externó recibir, salvo buen cobro, el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, ascendiendo al total bruto de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**.

Manifestaciones que se tienen por realizados y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

Segundo.- En seguimiento al convenio celebrado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque), que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin soslayar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], el importe **total firme** de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**⁸.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁷ En el acuerdo de cinco de abril del presente año, la diligencia de pago se señaló para el seis de mayo del año en curso.

⁸ Para los efectos legales procedentes, se aclara que en el convenio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, las partes pactaron el pago por la cantidad de **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos), sobre los cuales a la fecha se han efectuado nueve pagos parciales que suman el monto de **\$1'300,000.00** (un millón doscientos mil de pesos), en las diligencias siguientes:

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien, consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal.-----

Tercero.- Glóse a sus autos el escrito recepcionado el día siete de mayo del presente año, suscrito por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de las partes actoras, a través del cual solicita copias certificadas a su costa de los siguientes documentos:

- a) **Cheque** número [REDACTED] de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100), así como el desglose que se hizo por retenciones;
- b) **Cheque** que le fue entregado en la diligencia de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100), así como el desglose que se hizo por retenciones;

En torno a lo solicitado, dígame al autorizado legal de los ejecutantes, que las **copias certificadas** solicitadas, pueden ser entregadas dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas⁹, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Cuarto.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que las autoridades municipales condenadas **FUERON TOTALMENTE OMISAS**, en dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante punto **Sexto** del auto de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, por consiguiente **en aras de velar por la materialización de la sentencia¹⁰** dictada a favor de los actores en su totalidad, atendiendo además que el cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO, licenciada** [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **licenciado** [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **licenciada** [REDACTED] (Tercer Regidor), **Ingeniero** [REDACTED] (Cuarto Regidor), **Doctora** [REDACTED] (Quinta Regidora), y al **licenciado** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como a las **autoridades vinculadas licenciado** [REDACTED] (Director de Finanzas) y al **licenciado** [REDACTED] (Director de Programación), del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad **total firme de \$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100)** y [REDACTED], por

26-08-2022 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

14-11-2022 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

25-05-2023 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

22-09-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

30-10-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

27-11-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

13-12-2023 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]

22-03-2024 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]

29-04-2024 [\$100,000.00 (cien mil pesos)]

⁹ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

¹⁰ Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada 2a. XXIV/2019 (10a.), en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidad **total firme** de **\$706,896.61** (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o bien, **el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente**.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, licenciada** [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **licenciado** [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **licenciada** [REDACTED] (Tercer Regidor), **Ingeniero** [REDACTED] (Cuarto Regidor), **Doctora** [REDACTED] (Quinta Regidora), y al **licenciado** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como a las **autoridades vinculadas licenciado** [REDACTED] (Director de Finanzas) y al **licenciado** [REDACTED] (Director de Programación), que en caso de no cumplir sin causa legalmente justificada, lo ordenado en el presente acuerdo, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades responsables y vinculadas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50** (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **Incidente de Planilla de Liquidación** de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.

II. Resultó **procedente** el incidente de actualización de prestaciones promovido por los ejecutantes CC. [REDACTED], en el expediente al rubro indicado; y,

III. Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de PARAÍSO, TABASCO, licenciada** [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **licenciado** [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **licenciada** [REDACTED] (Tercer Regidor), **Ingeniero** [REDACTED] (Cuarto Regidor), **Doctora** [REDACTED] (Quinta Regidora), y al **licenciado** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como a las **autoridades vinculadas licenciado** [REDACTED] (Director de Finanzas) y al **licenciado** [REDACTED] (Director de Programación), del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, realicen el **pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad **total** de **\$745,308.79** (setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 79/100); [REDACTED], por la cantidad **total** de **\$1'366,515.24** (un millón trescientos sesenta y seis mil quinientos quince pesos 24/100) y [REDACTED], por cantidad **total** de **\$1'156,094.19** (un millón ciento cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesos 19/100); **apercibidas que en caso de no cumplir sin causa legalmente justificada, lo ordenado en el**

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

presente acuerdo, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades responsables y vinculadas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

IV. Para los fines legales a que haya lugar hágase de conocimiento la presente resolución interlocutoria al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo **1517/2024-III...**”-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

--- En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-DA-350/2024**, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, a través del cual envía para su aprobación, el Manual de Remuneraciones 2024 y la Modificación al Anexo III, de la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias del Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Único.**- Téngase por recibido el oficio número **TJA-DA-350/2024**, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, a través del cual, envía para su aprobación el Manual de Remuneraciones 2024 y la modificación al Anexo III, de la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias del Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. En tal sentido, **se aprueba** el Manual de Remuneraciones 2024 así como la Modificación al Anexo III, de la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias del Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar. ...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXI Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.-----

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”